

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1353/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

**TECOLUTLA** 

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ

ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556900002122.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso	a la Información
Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	
III. Análisis y estudio de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

## **ANTECEDENTES**

## I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tecolutla<sup>1</sup> habiéndose generado el folio 300556900002122, en la cual requirió lo siguiente:

Entidad pública a quien se solicita la información: Ayuntamiento de Tecolutla.

#### Información solicitada:

¿ Los curriculums vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025.

¿ El tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025; ¿cuál

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Nound



es el costo? ¿Cuáles son los requisitos de los siguientes tramites? nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información peticionada, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

# II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo del año en cita, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- 4. **Turno**. El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1353/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión del recurso.** El veinticinco de marzo del año en curso, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- 7. **Contestación de la autoridad responsable.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable compareció dentro del recurso de revisión, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho
- 8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



### CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

# II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta<sup>3</sup> y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio<sup>4</sup>.
- 12. Por otro lado, en este Instituto consideramos que no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.
- 13. Así, se observa del agravio de la persona recurrente que se inconforma con la respuesta emitida, de ahí que procede el estudio de fondo del presente asunto, ya que nos encontramos ante información pública, misma que se refiera a toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada, lo anterior de conformidad con la fracción XVIII, del artículo 3, de la Ley 875 de la materia.
- 14. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar si la respuesta se adecuó a

Vand

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>\*</sup>Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información así, adentrándose al estudio de fondo de la impugnación.

## III. Análisis y estudio de fondo

- 15. Solicitud y respuesta. La parte recurrente solicitó los curriculums vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025, el tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo, cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales del Ayuntamiento, sin embargo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido para ello.
- 16. **Agravio.** Ante ello, el ciudadano se inconformó comentando que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, negándole el derecho de acceso a la información.
- 17. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir comparecer durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
S/N	05 de mayo del 2022	Oficio mediante el cual compareció el sujeto obligado y proporciono respuesta a la solicitud de la parte recurrente, adjuntando: -Requisitos de los tramites de Nacimientos, Matrimonio, Defunciones, Copias certificadasCurriculum vitae de los titulares de transparencia -Listado de costos de los Derechos por los Servicios del Registro Civil	Titular de la Unidad de Transparencia

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



- 19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 20. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.
- 21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
- 26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XVII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en

How

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En un inicio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información. No 27. obstante, a lo anterior, al comparecer durante el recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios citados en el párrafo 17, y de los cuales se deprende que el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió la Información solicitada por la parte recurrente con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla:

Curriculum vitae de los Directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025,



HAYUNTAMIENTO DE TECOLITLA, VER 2014-2017



ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

C.TEC. EN COMP. JORGE CAMPOS POSADAS PRESENTE:

Atendiondo las facultades que me otorgan el Capitulo III Art. 35, Il párrafo y el Capitulo IV. 36, Gracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Venetaz de Ignacio de la Li

### "TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"

Del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolutia, Veracruz, exhortándolo a cumplir con homadez, eficiencia y responsabilidad en esta importante comissión quo traerá beneficias a todos los

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, se expide la presente en la Willa to de Tecobula, Verneruz, a los conce días del mes de Octubre del año dos mil disciniete.

PREMIOPHOIA

. Brancisco Fassolis of \$100 Topic (1256) . Communication of a reason of our rate of a real sign of the rise of the real limit of the pro-tion page of K could pro-introductional potential and

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA, VERACRUZ 2018 - 2021



### LIC. MARTHA CISNEROS MELENDEZ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

DIRECCION:

Calle Vicente Guerrero S/N esquina Álvaro Obregón, Colonia centro, Tecolutia Ver.

TELEFONO:

84 6 00 03, 84 6 00 42 v 84 6 03 32

CORREO INSTITUCIONAL:

FORMACION

ACADEMICA:

LICENCIATURA EN DERECHO.

\*Asesor solidario del LV.F.A

FORMACION

PROFESIONAL:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA, VERACRUZ 2018 - 2021





II. Ayuntamiento Constitucional Tecolutla, Veracruz 2022 – 2025



### Lic. Adrián Cerecedo García Unidad de Transparencia

Dirección

Vicente Guerrero S/N. Col. Centro, C. P. 93570

Tecolutia, Ver.

Teléfono

01 766 64 6 00 03 - 01 766 84 6 02 42 01 766 84 6 03 32

Correo Institucional

unided.transparencia@tecolutia.gob.mx

Formación Académica Licenciado en Ciencias Administrativas

ca

Escuela Bancaria y Comercial

itulado. Cedula Profesional 930069

Formación Profesiona Titular de la Unidad de Transparencia, H Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecolulia, Ver., periodo 2018-2021.

Titular de la Unidad de Transparencia, H Ayuntamiento Municipal Constitucional de Guttérrez Zamora, Ver., periodo 2014-2017.

Contralor Interno, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver., periodo 2011-2013.

TRANSPARENTE Y EFICAZ

www.tecolutia.gob.mx unidad.transparencia@tecolutia.eob.m C, Guerrero sin ess, Avano Obração Col. Centro Código Peotel, 93570 Techtin, Versouz +(760) 84 6 00 03 +(760) 94 6 03 32 +(700) 94 6 02 42

Anticulo 20 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2022

Market Strate Strate Strate Strate

Víctor Alberto Simbrón Salazar Unidad de Transparencia

Dirección

Vicente Guerrero S/N. Col. Centro. C. P. 93570

Teléfono

ono 766-106-400

Correo Institucional transparenciatecolutla@gmail.com

FORMACION ACADEMICA		
A09	Nombre de la institución	
2016-2020	Instituto tecnológico superior de	
	Tezinthin	
1	American and completions of contract and specifically contract and	

EXPERIENCIA LABORAL			
Periodombleación:	Nombre de la empresa:		
2019-2020	41. Ayuntamiento de Tezintlán, Puebla		
2020-2021	Chemical y Servicios Orion SA de CV		
2022-Actual	H. Ayuntamiento de l'ecolutia, Veracruz		

El tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo

SCHE COMUNICA: A LA CIÚDADANÍA EN GENTRAL, EN BASE AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2022, LOS DERIECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL SE CAUSARAN Y PAGARÁN EN UMAS

	EN	ADICIONAL	
DESCRIPCION	IMAX	45%	TOTAL
L-POR EXPEDICION DE COPIAS DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL.			
INCLUTY NO CLEANT L SCILLADO	90.22	43,29	139.
E-REGISTRO DE NACTMENTOS DEDIRACIOS Y ENTENDORANEOS.	78.23	0.29	139
EII-ELXONOCIMEENTOS DE IBIOS	9612	43.29	139.
IV-ADOPTIONES	96.22	1129	170
V. CELEBRACION DE MATRIMONIOS EN OFICINA.	1 52071	105.84	635
VI-OTLEBRACION DE MATRIMINIOS A DONECTIAO	7,924 47	182.44	2,116
VII ANSCRIPCION DE SENTENCIAS	962.20	412,90	1,194
TH-ByORCOS	1,443,30	64.01	2,092
EX-ACCISTROS DE DOTUNCIONES:	96 22	41.20	1)7
CONTANCIAS			***
INIXISTENCIA DE EZOSTRO:	- ×2	6) 29	139
INCADALP MAR DE MATERIONIO	70.50	0.29	139
DE RUGSTRO EXTENDORANDO	95.22	41.29	119
EXISTENCIA DE ACTA	90.27	41.20	139
DE NO PERTENENTA	9022	41.20	****
DEL LITRO REXISTENTE	70.22	61.29	139
RECIFICACION DE ACTAS	19241	77.54	254
			******
racios			
DE EMBENYCION	9:22	41.20	170
DETRASIANO	716	144,33	\$65
DE EXHERAÇÕE	491.10	THE PARTY OF THE P	562
EINAFIADE ACTA.	1672	43.39	139.
KULTA POR EXTEMPORANGIDAD	#5.22	40.39	139
TATIFICAÇIONS .	\$6.22	43 79	134
ADQUISICION DE UN LOTE EN ELPANTEON	491 15		677
REFERENCE DE L'ATOLETA DE L'ANDION	×22	627	[]91
MAUSOLIJOS	431,10	18135	662

Cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una

Jum



# comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales:

#### Requisitos para los siguientes tramites: Nacimientos:

- 1. Certificado de nacimiento emítido por el hospital o clínica de salud donde nació la persona a registrar, o por la partera debidamente registrada, o la constancia de parto
- 2. Acta de nacimiento de los padres.
- 3. Identificación oficial vigente de ambos padres.
- 4. Comprobante de domicilio a nombre de la persona a registrar.

#### Matrimonio:

- 1. Solicitud escrita y firmada por ambos contrayentes, que contiene la declaración de dos testions
- 2. Capítulaciones matrimoniales: separación de bienes o sociedad conyugal.
- 3. Certificado de salud firmado por médico títulado.
- 4. Constancia de ratificación de firmas.
- 5. Notificación para la celebración del matrimonio.

Los requisitos para llevar a cabo el matrimonio son los siguientes:

- 1. Los contrayentes deberán comprobar la nacionalidad mexicana.
- Presencia de los contrayentes.
- 3. Presencia de dos testigos por cada contrayente.
- Identificaciones oficiales vigentes con fotografía de los contrayentes y de los que intervienen en el acto.
- 5. Efectuar el pago de los derechos.

#### **Defunciones**

- 1. Certificado de defunción original.
- 2. Datos del finado.
- 3. INE original y copia del difunto.
- 4. Original y copia de acta de nacimiento.
- 5. Original y copia de acta de matrimonio. (INDISPENSABLE SI EL DIFUNTO ES CASADO).
   6. Datos del Declarante.

#### Copias certificadas:

- 1. Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- 2. Nombre completo
- 3. Fecha de nacimiento.
- Entidad de registro.
- 5. Sexo.
- Datos de filiación (nombre completo de madre, padre o persona que te registro).
- 28 Una vez analizado el contenido de los documentos antes descritos, se evidencia que, con la información remitida por el sujeto obligado respecto los curriculums vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025, el tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo, cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales, por lo que estos resultan suficientes para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.
- 29. Motivo por el cual, tal como se observo de las capturas de pantalla que se insertaron de manera previa se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Secretario del Ayuntamiento, se tiene por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de



Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

- En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, de rubro ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.
- 31. Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO8; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA®, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO10.

- De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
- Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <u>http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

10 Tesis IV.2o A 119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725. Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724



- 34. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 35. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
- 36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

## IV. Efectos de la resolución

- 37. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe<sup>11</sup> confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
- 38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - **a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer durante la sustanciación del presente recurso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

